

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0231-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 04 de agosto de 2025.

VISTO:

La **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025-MPLP/OGA** de fecha 21 de marzo de 2025, y que por un error material se suscribió "respecto a la evaluación de reconocimiento de deuda al proveedor por la valorización N°09 del Adicional de Obra N°01", y que lo correcto es "**RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA VALORIZACION N°09- NOVIEMBRE 2024**", es así que con el **INFORME N°1154-2025-OA-OGA-MPLP/TM**, de fecha 30 de Julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e), informa que se identifica que existe el error involuntario, en la que en el asunto análisis y conclusiones de la Oficina de Abastecimiento y la Oficina General de Asesoría Jurídica. Asimismo, la **RESOLUCION GERENCIAL N°061-2025-OGA-MPLP**, se está considerando el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE VALORIZACION N°09 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 – NOVIEMBRE 2024**, de fecha 21 de marzo del 2025, así que la Oficina General de Administración efectuará la **Rectificación por error material**, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

El procedimiento de rectificación de errores puede incoarse de oficio y también puede ser pedida por los interesados en el procedimiento, es decir, quienes lo promuevan ostentando derechos o intereses legítimos en el procedimiento, quienes sin promoverlo pudieran verse afectados en sus derechos e intereses; pero esta solicitud de rectificación también debe considerarse abierta a la acción pública en los sectores que ésta pudiera ejercitarse; de hecho, la jurisprudencia ha entendido que los administrados también se encuentran habilitados para solicitar la rectificación, pues los errores claros y evidentes tienen como primera consecuencia legal la posibilidad de su rectificación, tanto en beneficio de los interés particulares de los ciudadanos como del interés general; por ello, más que hablar de una acción de nulidad o de anulación de errores materiales, debe hablarse de una acción de rectificación, toda vez que la corrección no puede anular la esencia y virtualidad del acto corregido.


Como regla práctica de carácter general la decisión de rectificar es discrecional de la Administración autora del acto, y en tanto surja una petición de parte, la Administración tendrá obligación de resolver expresamente, ya sea corrigiendo el error o denegando el error material.

Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Ahora bien, verificada la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025 MPLP/OGA** de fecha 21 de marzo de 2025, adolece de un error material con el contenido de dicha resolución, consignando lo siguiente: "**RECONOCER**, como deuda proveniente del Ejercicio Presupuestal 2024, el monto de S/ 1,997.02 (MIL NOVECIENTOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"


Pag. 02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0231-2025-MPLP/OGA.**



NOVENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES), a favor **CONSORCIO VIAL JULIO C. TELLO**, según la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO; de mutuo acuerdo determinan que la facturación será a nombre de **RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC N°20601263158, por concepto de la **VALORIZACIÓN N°09 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO LA CURVA-JULIO C. TELLO-BUENOS AIRES – RIO TARAPOTO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, en mérito al Informe N°110-2025-OGA-MPLP de fecha 05 de marzo de 2025, del Gerente de la Oficina General de Administración" lo cual no corresponde; siendo la denominación correcta: (...) por concepto de la VALORIZACIÓN N°09 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024 (...); debiendo decir; por concepto de VALORIZACIÓN N°09 – NOVIEMBRE 2024. (...)

Que, mediante INFORME N°1154-2025-OA-OGA-MPLP/TM, de fecha 30 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento (e); concluye y recomienda la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025-MPLP/OGA, sobre el error de fondo que existe en la parte resolutive, la misma que expresa: (...) por concepto de la VALORIZACIÓN N°09 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2024 (...); debiendo decir; por concepto de VALORIZACIÓN N°09 – NOVIEMBRE 2024.

De lo señalado, corresponde emitir el acto administrativo y se disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo.



En uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP** de fecha 03 de febrero de 2025, **ARTÍCULO SEGUNDO**, con el cual se aprueba la **DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (...)**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de publicación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025-MPLP/OGA, el error advertido en la parte resolutive de la referida Resolución, donde:

DICE: «**RECONOCER**, como deuda proveniente del Ejercicio Presupuestal 2024, el monto de S/ 1,997.02 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES), a favor **CONSORCIO VIAL JULIO C. TELLO**, según la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO; de mutuo acuerdo determinan que la facturación será a nombre de **RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC N°20601263158, por concepto de la **VALORIZACIÓN N°09 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO LA CURVA-JULIO C. TELLO-BUENOS AIRES – RIO TARAPOTO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, en mérito al Informe N°110-2025-OGA-MPLP de fecha 05 de marzo de 2025, del Gerente de la Oficina General de Administración».

DEBE DECIR: «**RECONOCER**, como deuda proveniente del Ejercicio Presupuestal 2024, el monto de S/ 1,997.02 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 SOLES), a favor **CONSORCIO VIAL JULIO C. TELLO**, según la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO; de mutuo acuerdo determinan que la facturación será a nombre de **RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.** con RUC N°20601263158, por concepto de la **VALORIZACIÓN N°09, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL TRAMO LA CURVA-JULIO C. TELLO-BUENOS AIRES – RIO TARAPOTO DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, en mérito al Informe N°110-2025-OGA-MPLP de fecha 05 de marzo de 2025, del Gerente de la Oficina General de Administración».

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

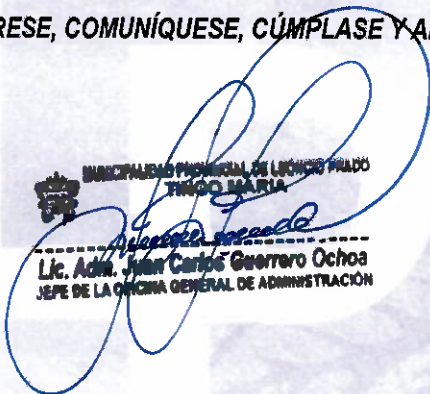
Pag.03/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0231-2025-MPLP/OGA.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE, todo lo demás que contiene la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°061-2025-MPLP/OGA** de fecha de marzo de 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Lic. Adm. Juan Carlos Guerrero Ochoa
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN